



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de agosto de 2026.-

Visto:

El Expte N°4376/2024 caratulado "MINISTERIO DE SALUD S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTES. VARIOS.-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E6-2024-74776-Ae del registro de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a fin de poner en conocimiento a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en cumplimiento al artículo 4 de la Resolución N°2895/2024 del Ministerio mencionado.

Que las supuestas irregularidades consistirían en una situación de incompatibilidad de agentes del Ministerio de Salud.

Que en razón de ello, el Ministerio de Salud por Resolución N°RES-2024-2895-6-101, ordenó la "... instrucción de Sumario Administrativo a los agentes: Sres. Benítez de García, Liliana Esther DNI N°16.119.513; Díaz Pacce David Enrique DNI N°20.432.646; Merlo Claudio Diego José DNI N°21.106.551; Galarza Lujambio DNI N°21.563.078; Peralta Paulino Rene DNI N°21.941.168; Picech Alexi DNI N°25.089.697; Andreis Claudia DNI N°27.148.753 y Orban Tamara Yamile DNI N°31.479.214; a fin de deslindar responsabilidades administrativas por los potenciales hechos irregulares referidos a la supuesta transgresión a lo normado en la Ley 292-A (antes Ley 2017) y del Régimen Disciplinario Anexo; Reglamentos de Sumario para el Personal de la Administración Pública Provincial y Régimen de Incompatibilidades..."; asimismo ordenó la "...retención preventiva del concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva a los agentes mencionados... por el tiempo que dure la tramitación del sumario administrativo..."; la remisión a la "... Unidad de Recursos Humanos para la notificación... a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas... y a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que la Resolución N°RES-2024-2895-6-101 del Ministerio de Salud; en sus considerandos a tenido en cuenta el Dictamen N°193/24 de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa, emitido en el Expte N°4294/24 caratulado "Ministerio de Salud s/ Consulta Incompatibilidad agtes. Varios (Mrio. de Salud- Pami)" por el que se determinó que "...un cargo de personal de planta permanente con percepción de bonificación por Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el cumplimiento efectivo de la profesión liberal en el ámbito privado es incompatible - por aplicación del art. 6 de la Ley N°1128-A y Art. 2 de la ley 297-A ..." y que "... el personal descripto precedentemente...se encuentra incurso en incompatibilidad conforme Ley 1128-A y 297-A..."

Que en razón de ello la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sugirió instrumentar el Sumario Administrativo a los agentes mencionados conforme lo ordena el régimen de incompatibilidades de la administración pública, según lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 1128-A; los artículos 1° y 3° del Decreto 1311/99 y la Ley 292-A.

Que a los fines de reunir antecedentes, esta FIA solicitó a la Dirección de Sumarios Administrativos de Asesoría General de Gobierno, informe respecto a su intervención de acuerdo a lo resuelto en la Resolución N°RES-2024-2895-6-101 del Ministerio de Salud; en consecuencia el organismo requerido informó que "...el Sumario Administrativo N°E6-2024-107-A caratulado "Según Resolución N°2895/2024 Incompatibilidad Varios Agentes", ingresó ... para su tramitación correspondiente en fecha 10/12/2024, encontrándose actualmente en etapa investigativa..." Oportunamente se requirió a dicha Dirección de Sumarios, por Oficio N°196/25, informe el estado procesal del sumario administrativo, quien en respuesta señaló que "... habiéndose solicitado los informes pertinentes y agregados en la actuación sumarial, se dispondrá la declaración de imputado a los agentes involucrados..."; y al Oficio N°007/26 señaló que "...se ha recepcionado declaración de imputados de los agentes...que habiéndose procedido a la formulación de los cargos correspondientes, se tienen por presentadas las defensas y los ofrecimientos probatorios efectuados por las partes, y oportunamente se dispondrá la apertura de la causa a prueba..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder

Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley Provincial N°3969-A fija en su artículo 19 las funciones del Ministerio de Salud.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador "; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte del Ministerio de Salud, que remitió la Actuación Electrónica E6-2024-74776-Ae informando que por Resolución N°RES-2024-2895-6-101 dispuso la instrucción de sumario administrativo a varios agentes y elevó a la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno para su correspondiente investigación, en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas; que tramita por Actuación Simple N°E6-2024-107-A caratulada "Según Resolución N°2895/2024 Incompatibilidad Varios Agentes".

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del Sumario Administrativo por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que se encuentra fehacientemente acreditada en esta causa, la intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos, órgano competente para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle al agente, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; en el sumario administrativo tramitado por el Expte N°E6-2024-107-A caratulado "Según Resolución N°2895/2024 Incompatibilidad Varios Agentes".

III.- ARCHIVAR sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3139/26




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LINARES
FISCAL GENERAL
Fiscalía de la Provincia de Mendoza